

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 13 de junio de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 1 [REDACTED], ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, [REDACTED] instructora de folklore, chilena, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliada [REDACTED] comuna de San Ramón, quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en la producción del evento "**CELEBRACIÓN AÑO NUEVO INDÍGENA**", a realizarse el día 16 de junio de 2018. Dicho evento contará con música en vivo, bailes y venta de comida chilena de sus diferentes etnias.



El servicio contratado se realizará en la fecha indicada en la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, y tendrá una duración de 5 horas aproximadamente, a partir de las 15:00 horas.

TERCERA: El precio del contrato es de **\$1.311.111.- (un millón trescientos once mil ciento once pesos) impuesto incluido**. Este valor incluye todos los servicios descritos en la ficha técnica requeridos por [REDACTED]

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La presentación contratada contará, en específico, con las siguientes prestaciones:

- Agrupación Rayenco: 6 parejas de baile, 7 músicos, baile Rapa Nui (30 minutos, música en vivo), baile Norte Carnaval (30 minutos, música en vivo).
- Agrupación Sararí: 6 parejas de baile, 7 músicos, baile Cuadro Nortino del Pueblo (35 minutos, música en vivo).
- Agrupación Baihimene: 6 parejas de baile, 8 músicos, baile Rapa Nui (30 minutos, música en vivo).
- Agrupación Mahuidache: 4 parejas de baile, 6 músicos, bailes tradicionales mapuches (30 minutos, música en vivo).
- Agrupación Chañar: 9 músicos, grupo de música andina (45 minutos, música en vivo).
- Agrupación Machi: 4 personas, realizarán una ceremonia al inicio del evento (15 a 20 minutos).
- Paola Choque: Expositora de artesanía en joyas con simbologías indígenas en plata.
- América Mellao: Expositora de artesanía en trabajo en aguayo con simbologías aymaras.
- Raúl Mellao: Expositor de instrumentos indígenas y Luthier.
- Pari Teao: Artesano Rapa Nui.
- Nora Huilcamán: Artesana mapuche.
- Elba Huilcamán: Gastronomía mapuche.
- Agrupación Baihimene: Gastronomía Rapa Nui.
- Yenifer Challapa: Gastronomía aymara.
- Fraternidad Cultural San Simón: 40 personas trabajando para el evento.



La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: La Corporación se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para su actuación.

SÉPTIMA: Doña [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la ficha técnica solicitada por la prestadora y que constan en el presente contrato.
- Desarrollar las presentaciones contratadas con el total de las personas indicadas en el presente contrato.

Usar como base del pago de los honorarios de todo el personal técnico por ellos

La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición del prestador los siguientes requerimientos:

- Consola de audio MIDAS M32.
- 4 Parlantes Yamaha R112 Sala.
- 1 Power Novick.
- 1 Driver Rack PA+DBX.
- 6 Monitores de piso Yamaha MSR400.
- 7 Micrófonos Shure SM57.
- 6 Micrófonos Shure SM58.
- 4 Rode M3.
- 16 Led RGB AMPRO 8x1.
- 2 Atriles tipo T.
- 2 Cabezas móviles Beam 7R.
- 1 Consola de luces DMX512.
- Escenario.

OCTAVA: Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de las presentaciones y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

NOVENA: En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de [REDACTED] no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA: La Corporación Municipal de San Miguel se exime de toda responsabilidad y/o diferencias que existan entre [REDACTED] y sus representados.



DÉCIMA PRIMERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DECIMA TERCERA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO** para representar a la “**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha

DÉCIMA CUARTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



PRESTADORA



DGS/RBF/CGM/PGP/MMV